

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA M.D.C.

RECIBIDO

FECHA: 9/10/2024

HORA: 11:36am

NOMBRE: Mro. SA

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-479-2024

PARA: Dra. Yadira Álvarez
Directora Ejecutiva por Ley

DE: Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva




ASUNTO: Certificación de Resolución No. SEJD-IHSS-134-2024-IV.1

FECHA: 07 de Octubre del 2024

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por este medio le remito: Certificación Original de Resolución No. SEJD-IHSS-134-2024-IV.1. Lo anterior con el fin de que se sigan los procedimientos respectivos.

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

RECIBIDO

Fecha: 7/10/2024

Hora: 2:01 p.m.

Nombre: Piedad Pineda

Fecha: 7/10/2024

Hora: 2:01 p.m.

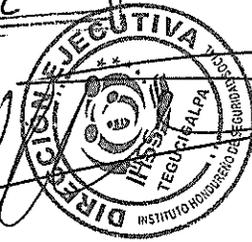
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE ACTUARIA

RECIBIDO

Fecha: 09/10/2024

Hora: 11:40 a.m.

Nombre: Emilia C



C.C: Unidad de Cumplimiento Regulatorio
Unidad de Actuaría
Unidad de Asesoría Legal
Unidad de Auditoría Interna
Archivo

1358
7/10/2024

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECIBIDO

Fecha: 9/10/24

Hora: 11:37am

Nombre: [Signature]

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXXI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SEJD-IHSS-134-2024**, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “IV. Discusión, análisis y resolución respecto la propuesta de reformas a la Ley del Seguro Social”, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SEJD-IHSS-134-2024-IV.1** que literalmente **DICE**: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO**: Para dictar Resolución respecto a la propuesta de Reformas a la Ley del Seguro Social. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04)**: Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (05)**: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3



del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva, decidir la planificación estratégica administrativa y financiera formular y modificar su organización administrativa regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento; a la vez en su numeral 7 establece que podrá ejercer todas las demás funciones de su competencia.

CONSIDERANDO (07): Que a través de Resolución SPV No. 787/24-11-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual establece hallazgos y acciones requeridas, entre las cuales la del numeral 1.1 establece: "Instruir la Junta Directiva del IHSS al Director Ejecutivo que en coordinación con demás áreas del Instituto procedan a elaborar una propuesta de reformas de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando en consideración los resultados y recomendaciones establecidas en los informes finales presentados por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y los Estudios Actuariales elaborados por el propio Instituto, asimismo solicitar el dictamen favorable a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previo a ser remitida dicha propuesta al Poder Ejecutivo: Lo anterior con el propósito que dicho Instituto Previsional y de manera particular su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el IHSS logre mejorar su fuente de financiamiento, mejorar su indicador de solvencia y reducir su déficit actuarial".

CONSIDERANDO (08): Que, en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-024-2022, de fecha cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Pleno de Junta Directiva, emitió resolución No. SOJD-IHSS-24-2022-X, la cual establece literalmente lo siguiente: "...**PRIMERO:** Se aprueba la remisión de artículo "XX", a la Comisión de Dictamen, del Congreso Nacional, a fin sea incorporado en el Anteproyecto de la Ley para la Administración del Fondo de Reserva Laboral y Fondo de Capitalización Individual Complementario al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Administrados en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), el cual se deberá leer: "Artículo "XX": **APORTE RÉGIMEN PREVISIONAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y TECHOS DE COTIZACIÓN.** Para el beneficio de invalidez, vejez y muerte que administra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la tasa de cotización será de tres punto cinco por ciento (3.5 %) para el empleador, y de dos punto cinco por ciento (2.5%) para el trabajador, y de cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Estado, estos porcentajes se aplicaran sobre los techos de cotización vigente para este Régimen. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), en consulta con el sector empleador y el sector trabajador, debe de fijar los techos de cotización para los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), y el régimen de enfermedad y maternidad, para los años

dos mil veintitrés(2023) y dos mil veinticuatro (2024)”. **SEGUNDO:** La presente resolución es de efecto inmediato”. **CONSIDERANDO (09):** Que, en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-053-2023, de fecha dos (02) días del mes Marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Pleno de Junta Directiva, emitió resolución No. SOJD-IHSS-053-2023-VIII la cual establece literalmente lo siguiente: “...**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto la Resolución que se registra bajo No. SOJD-IHSS-24-2022-X contenida en el Acta No. SOJD-IHSS-024-2022, celebrada en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del IHSS en fecha 4 de agosto del 2022. **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto la Resolución que se registra bajo No. SOJD-IHSS-043-2023-VI.1 contenida en el Acta No. SOJD-IHSS-043-2023, celebrada en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del IHSS en fecha 12 de enero de 2023. **TERCERO:** Aprobar la incorporación por adición en el Anteproyecto de ley denominado: “Ley para la Administración del Fondo de Reserva Laboral y Fondo de Capitalización Individual Complementario al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, administrados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), pendiente de aprobación en el Congreso Nacional, la cual deberá leerse de la manera siguiente: **Artículo XX: Aporte régimen previsional del IHSS.** Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte que administra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la tasa de cotización será el tres punto cinco por ciento (3.5%) para el empleador, de dos punto cinco por ciento (2.5%) para el trabajador y de cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Estado. Para el cálculo del aporte del Estado, como contribución a la Seguridad Social, se hará en base del total de los afiliados activos en el Seguro Social. Estos porcentajes se aplicarán sobre los techos de cotización vigentes para este régimen. **Artículo XX: Gradualidad.** Para los años 2023 y 2024 los techos de cotización serán los siguientes:

Año	2023	2024
Régimen de Invalidez, vejez y muerte (IVM)	L.11,336.32	L. 11,903.13
Régimen de Enfermedad y maternidad (EM)	L. 11,109.30	L. 11,903.13

Para los años subsiguientes la Junta Directiva del IHSS a partir de un estudio actuarial deberá de fijar los techos de cotización para los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen de Enfermedad y Maternidad. **Artículo XX: De los Fondos acumulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley en el IHSS.** Los fondos que el Instituto Hondureño de Seguridad Social haya acumulado producto de cualquier aportación cotización, intereses y otros generados a partir de la aplicación de la Ley Marco de Protección Social, serán destinado para mejorar la prestación de salud de los derechos habientes del Instituto. El IHSS para tal efecto, deberá elaborar y ejecutar un plan de inversión de los recursos acumulados a la fecha de la Declaratoria de Inconstitucionalidad de dicha Ley. **CUARTO:** Remitir por conducto de la Presidencia de la Junta Directiva, el



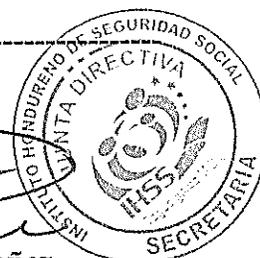
Anteproyecto de los artículos antes descritos al Consejo Económico y Social (CES), con el fin de que sea sometido a su consideración inmediata, y así poder solventar el vacío provocado por la Abrogación de la Ley Marco de Protección Social. **QUINTO:** La presente resolución es de efecto y carácter inmediato”. **CONSIDERANDO (10):** Que, habiéndose realizado las gestiones correspondientes por parte de los Sectores que integran la Junta Directiva en el Consejo Económico y Social, y a la vez los Miembros de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva del IHSS, gestionaron frente a la Comisión de Dictamen del Congreso Nacional, la aprobación de dichos artículos, a fin que se diera cumplimiento a la resolución No. SOJD-IHSS-053-2023-VIII, enunciada en el considerando precedente; En tal sentido el Congreso Nacional, emitió Decreto No. 48-2024, que literalmente establece: “... **ARTÍCULO 1.- APOORTE REGIMEN PREVISIONAL DEL IHSS.** Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que administra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la tasa de cotización será el tres punto cinco por ciento (3.5%) para el empleador, de dos puntos cinco por ciento (2.5%) para el trabajador y de cero puntos cinco por ciento (0.5%) para el Estado. Para el cálculo del aporte del Estado, como contribución a la Seguridad Social, se porcentajes se aplicarán sobre los techos de cotización vigentes para este régimen. **ARTÍCULO 2.- GRADUALIDAD.** Para los años 2024 y 2025 los techos de cotización serán los siguientes:

AÑO	2024	2025
Régimen De Invalidez, Vejez Y Muerte (IVM)	L. 11,336.32	L. 11,903.13
Régimen de Enfermedad y Maternidad (EM)	L. 11,109.30	L. 11,903.13

ARTICULO 3.- DE LOS FONDOS ACUMULADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY EN EL IHSS. Los Fondos que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) haya acumulado producto de cualquier aportación, cotización, intereses y otros generados a partir de la aplicación de la derogada Ley Marco de Protección Social, serán destinados para mejorar la prestación de los servicios de salud de los derechos habientes del Instituto. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para tal efecto, deberá elaborar y ejecutar un plan de inversión de los recursos acumulados a la fecha de la derogación de dicha Ley. A fin de garantizar la transparencia y eficiencia de los recursos, las propuestas de inversión priorizadas por la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), serán conocidas, evaluadas y monitoreadas por una Comisión integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quien la Coordinará y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)...”. **CONSIDERANDO (11):** Que, con la aprobación del Decreto No. 48-2024 de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se da cumplimiento al hallazgo

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 8, 10, 20 numerales 3 y 7 de la Ley del Seguro Social; Resolución SPV No.787/24-11-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto No. 48-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a través de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio del IHSS, libre Oficio a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debiendo adjuntar fotocopia de Certificación de la presente resolución (emitida por el Secretario de Junta Directiva), y del Decreto No. 48-2024, a fin de notificar el cumplimiento al hallazgo y acción requerida del numeral 1.1 de la Resolución SPV No.787/24-11-2023. **SEGUNDO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFÍQUESE". ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.